

**049 EST-VSC-PAR MANIZALES**

**ESTADO No. 049**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de JULIO de 2024.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	Contrato de Concesión No. 21863	DRAGADO SAN MIGUEL S.A		30/07/2024	<b>477</b>	<p>... “ Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>21863</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados correspondientes a los trimestres II, III, del año 2023 y I del año 2024 toda vez que se encuentra correctamente diligenciado, y el titular canceló los intereses por las obligaciones pagadas de forma extemporánea y reposa el recibo de pago de la mismas.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue mediante el aplicativo ANNA Minería, el Formato Básico Mineros Anual de 2023, Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p><b>2. REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue el saldo faltante de \$56.199 pesos MLC por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular que, el título Minero N° 21863 cuenta con Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101001352, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23 de mayo de 2024 hasta el 23 de mayo de 2025, fue APROBADA la cual se evaluó mediante Plataforma ANNA Minería con N° de tarea 16190792 con fecha 11/07/2024. Se recuerda al titular que estos documentos deben ser tramitados a través de la plataforma ANNA Minería por lo cual se relaciona link de la guía de apoyo atención a requerimientos en obligaciones en ANNA minería, póliza minero ambiental dispuesta por la Agencia Nacional de Minería: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_Poliza_e_Instrumento_271220221103.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_Poliza_e_Instrumento_271220221103.pdf</a> siendo este el medio oficial dispuesto para ello.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que mediante número de tarea 12230042 del 19/06/2023 fue evaluado el FBM 2022 en el cual se determinó "REQUERIR al titular modificar el FBM anual de 2022, dado que el plano no se encuentra correctamente geolocalizado y no cumple con lo establecido en la Resolución 564 de 2019, la información del inciso H no coincide con lo reportado en el año inmediatamente anterior y la producción es muy inferior a lo proyectado en el PTO</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular que la producción reportada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías debe ser acorde a lo aprobado en el instrumento técnico aprobado y a su vez correspondiente a lo declarado en los Formatos básicos mineros,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>caso contrario se deberá realizar los ajustes pertinentes al documento o justificar las razones de tal incumplimiento.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporcionará una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace: <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a> para facilitar la transición. Las consultas y asistencia técnica relacionadas con AnnA Minería se gestionarán a través de la dirección de correo electrónico <a href="mailto:mesadeayudaanna@anm.gov.co">mesadeayudaanna@anm.gov.co</a>.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 359 del 19 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>8. INFORMAR</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”...</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p><b>AUTO</b></p>	<p>CONTRATO DE CONCESION No. 20341</p>	<p>WALTER DE JESUS GARCÍA OSORIO</p>		<p>30/07/2024</p>	<p><b>478</b></p>	<p>... “ Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>20341</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados correspondientes a los trimestres III y IV del año 2023 para los minerales de gravas y arenas.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 4), para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I y II de 2024, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 13 de abril de 2024 y el 16 de julio de 2024 respectivamente fecha a partir de la cual se causaran intereses moratorios por pagos extemporáneos. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li><b>2. REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 4), para que allegue la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero N° 20341 a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MLC (\$ 536 085 760). Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li><b>3. REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que</li> </ol>
--------------------	--	--	--	-------------------	-------------------	--

allegue el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control - Metodología de muestreo (cuando aplique) - Control de inventarios (cuando aplique) - Variables para el cálculo de la producción. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** al titular que, mediante N° de tarea 15541939 del 12/07/2024 se evalúa el FBM 2023 allegado mediante plataforma ANNA Minería a la cual se le dará traslado en la misma plataforma - mediante N° de tarea 13450890 del 12/07/2024 se evalúa el FBM 2022 allegado mediante plataforma ANNA Minería a la cual se le dará traslado en la misma plataforma.
2. **INFORMAR** al titular minero que, el documento relacionado con Mediante radicado N° 20231002751292 del 24/11/2023 en el que el titular hace entrega de los requerimientos realizados en informe de visita N° 042 del 02/10/2023 acogido mediante Auto PARMA N° 261 del 11/10/2023, serán corroborados en la próxima visita haciendo la acotación de que la información allí consignada es responsabilidad de este.
3. **INFORMAR** al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 368 del 19 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.
4. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre

					<p>otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”...</p>
<b>AUTO</b>	GEVC-01 (157-17)	SOCIEDAD CANTERAS EL FARO S.A.S		30/07/2024	<b>479</b>	<p>... “DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 157-17 (GEVC-01), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2023 y I de 2024 para los minerales recebo y diabasa.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 numeral 6, para que presente la Póliza Minero Ambiental, en esta ocasión por valor de ciento cuarenta y dos millones trescientos dieciocho mil cincuenta pesos \$ 142.318.050), para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a lo requerido mediante AUTO No. AUT-909-1353, AUTO No. AUT-909-1352, AUTO No. AUT-909-1351, AUTO No. AUT-909-8, AUTO No. AUT-</p>

						<p>909-1349, AUTO No. AUT-909-1350, correspondiente a los formatos básicos semestrales de los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente, por medio de la plataforma del SIGM ANNA Minería, para lo cual se otorga el término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a requerido mediante AUTO No. AUT-909-8, AUTO No. AUT-909-1349, AUTO No. AUT-909-1350, correspondiente a los formatos básicos anuales de los años 2020, 2021 y 2022 respectivamente, por medio de la plataforma del SIGM ANNA Minería, para lo cual se otorga el término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 numeral 4, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III de 2012 y (I y II) de 2020 para el mineral diabasa, para lo cual se le concede un término improrrogable un (1) mes para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 numeral 4, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre III de 2020 para el mineral recebo, para lo cual se le concede un término improrrogable un (1) mes para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 numeral 4, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías de III de 2021 en un único formulario y con el soporte de pago legible, para lo cual se le concede un término improrrogable un (1) mes para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 numeral 4, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías de IV de 2021 con</p>
--	--	--	--	--	--	--

- el soporte de pago legible, para lo cual se le concede un término improrrogable un (1) mes para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
8. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 numeral 4, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres (I y III) de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable un (1) mes para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
  9. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 numeral 4, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre II de 2024, por la plataforma AnnA Minería, obligación exigible desde el 01/04/2024, para lo cual se le concede un término improrrogable un (1) mes para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
  10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé respuesta con las evidencias al AUTO PARMA No. 230 del 17/05/2022 que acogió el informe de visita 072 del 06/05/2022, para lo cual se otorga el término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**a. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el

						<p>sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</li> <li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No 350 del 17 de julio de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo.</li> <li>4. Informar que mediante los Autos: AUTO PARMZ No. 037 del 6/02/2020 notificado por estado jurídico 9 de 07 de febrero de 2020, AUTO PARMA No. 066 del 26/02/2021 notificado por estado jurídico 10 de 8 de marzo de 2021, AUTO PARMA No. 056 del 17/02/2022 notificado por estado jurídico 7 de 18 de febrero de 2022 y AUTO PARMA No. 497 del 28/12/2023 notificado por estado jurídico 77 de 29 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>5. Dar traslado al Grupo de Catastro y Registro Minero para que corrija en AnnA Minería y demás registros pertinentes, la fecha de terminación del contrato de concesión 157-17 (GEVC-01), ya que según la minuta es el 05/08/2024 y en la plataforma erróneamente aparece 05/08/2037.</li> <li>6. Informar al titular que le PTO radicado el día 29/12/2023, actualmente es objeto de evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería.</li> <li>7. Informar al titular que el formato básico minero anual de 2023, el cual fue evaluado mediante número de tarea 16459470 por la plataforma AnnA Minería y tendrá traslado por la misma.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>8. <i>Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros deben ser presentados a más tardar a los 10 días del mes de febrero de cada año vencido.</i></p> <p>9. <i>Informar al titular que desde el 01/04/2024 es obligación de los titulares presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías por la plataforma AnnA Minería y los recibos de pago y demás información anexa por el radicado web.</i></p> <p>10. <i>Informar al titular que mediante resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación.</i></p> <p>11. <i>Informar al titular que El contrato se superpone totalmente con INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS 29/09/2019 y superposición parcial con PERIMETRO URBANO DE SUPIA y parcialmente con Paisaje Cultural Cafetero - Área Amortiguamiento Dec 8, 2019 12:00 AM. Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar”.</i></p> <p>12. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>13. <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”...</i></p>
<b>AUTO</b>	BKH-103	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.		30/07/2024	<b>480</b>	<p style="text-align: center;">... “DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero BKH-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p style="text-align: center;"><b>APROBACIONES</b></p> <p><i>Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023 y I trimestre del año 2024 para los minerales de arenas y gravas.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 numeral 4, para que presente el formulario de declaración y pago de regalías correspondientes al II trimestre del 2024, para lo cual se le concede un término improrrogable un (1) mes para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.  
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
3. Informar que por medio de la plataforma Anna Minería mediante tarea No.14807137 se evalúo la póliza de cumplimiento minero ambiental con radicado No. 87759-0 y acogida mediante Auto 909-907 del 29 de febrero de 2024.
4. Informar que a través de la plataforma Anna minería se evalúo mediante tarea No. 16121240 el FBM anual 2023 con radicado

						<p>No. 96561, el cual será acogido mediante acto administrativo por la misma plataforma.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Informar que la información enviada con radicado No 20241002867422 el día 24 de enero de 2024, será verificada y tenida en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</li> <li>6. Informar que la información allegada mediante radicado No 20231002807972 el día 27 de diciembre de 2023 será evaluada en un nuevo concepto técnico, el cual será acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.</li> <li>7. Informar que frente al desistimiento presentado en el oficio radicado No. 20209090355652 del 05/03/2020, relacionado con el trámite de integración de áreas de los títulos BKH-101, BKH-102 y BKH-103, de acuerdo a lo señalado en los Autos PARMA No. 183 del 01/06/2020 y PARMA No. 339 del 25/08/2022, a través de acto administrativo aparte la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo.</li> <li>8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No 355 del 17 de julio de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo.</li> <li>9. Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 42-43-101006390 ha sido requerido bajo causal de cancelación. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</li> <li>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>11. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. <b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”...</b></li> </ol>
--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>AUTO</b></p>	<p style="text-align: center;">JGS-16581</p>	<p style="text-align: center;">CESAR AUGUSTO LEÓN ZOTA</p>		<p style="text-align: center;">30/07/2024</p>	<p style="text-align: center;"><b>481</b></p>	<p style="text-align: center;">...“DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero JGS-16581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p style="text-align: center;"><b>APROBACIONES</b></p> <p><i>Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2023; I de 2024 para los minerales de arenas y gravas.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008378 de acuerdo con las indicaciones del Numeral 2.2 del concepto técnico PARMA No 360 del 19 de julio de 2024, por medio de la plataforma ANNAMINERÍA de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></li> <li>2. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2022, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i></li> <li>3. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2023, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i></li> </ol>
--	--	--	--	---	---	---

4. *Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2024, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*
5. *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que de respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto PARMA No 479 del 27 de diciembre de 2023, en donde la autoridad minera da traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 142 de 18 de diciembre de 2023, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

**a. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. *Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se*

						<p><i>imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <i>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</i></li> <li>3. <i>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No 360 del 19 de julio de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo.</i></li> <li>4. <i>Dar traslado del concepto técnico PARMA No 360 del 19 de julio de 2024 al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se pronuncie sobre el trámite de modificación de etapas del Contrato de Concesión No. JGS-16581.</i></li> <li>5. <i>Informar que la presentación de la póliza minero ambiental debe ser presentada vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</i></li> <li>6. <i>Informar que de acuerdo con lo reseñado, el Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.1 y ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.4, en conjunto con la declaración de producción, deberá presentar el certificado de origen de los minerales, con el fin de verificar que las cantidades reportadas en ambos documentos coincidan y así acreditar la procedencia lícita de los minerales.</i></li> <li>7. <i>Informar que los tiempos establecidos para la presentación del documento METODOLOGIA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN se encuentran establecidos en la Resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, por medio de la cual se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación.</i></li> <li>8. <i>Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 42-43-101006399, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del</i></li> </ol>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>presente auto.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”...</p>
--	--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 31 de JULIO de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**KAREN ANDREA DURÁN NIEVA**  
Coordinadora - PAR Manizales